Direccion de Recursos Naturales

DISPOSICION Nº121

CORRIENTES, 26 de mayo de 2.020

VISTO:

La situación de emergencia sanitaria existente en el país y la provincia, y el pasaje a una nueva fase de cuarentena.

Y CONSIDERANDO:

Que ante el inicio de la nueva fase de cuarentena, corresponde adecuar y actualizar las actividades que podrán ser ejercidas en el ámbito provincial.

Que en concordancia con los lineamientos expresados por el ejecutivo provincial, corresponde que este organismo autorice ciertas actividades relacionadas con los recursos naturales, siempre teniendo como principio rector el cuidado sanitario de la población en general.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección

EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DISPONE:

ART. 1º: **AUTORIZAR** desde la hora 00:00 del día 30 de mayo de 2020 **LA ACTIVIDAD DE CAZA** en la Provincia de Corrientes. **PUDIENDO UNICAMENTE** ser objeto de caza las especies exóticas, revistiendo las restantes carácter de especies VEDADAS.

ART. 2º: **LA AUTORIZACION** efectuada por el presente acto solo comprende a personas residentes de la Provincia de Corrientes, no permitiéndose la actividad a turistas.

ART. 3°: SE RECUERDA que, la caza deportiva UNICAMENTE podrá realizarse los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, no así los de carácter departamental o municipal, entre los periodos establecidos precedentemente, siendo sancionado el ejercicio fuera de lo antes mencionado con 500 lts de combustible.

ART. 4°: **LAS** personas interesadas en desarrollar la actividad, deberán contar con el permiso escrito del propietario u ocupante legal del campo donde se llevará a cabo la cacería, como se encuentra previsto en la ley 1.863 y su Decreto Reglamentario 2.249/55. Se deja expresamente aclarado que para que el permiso revista validez deberá contar con certificación de la autoridad policial de la jurisdicción del lugar donde se ejercerá la actividad.

ART. 5°: SE INSTA a todas las personas a ejercer la actividad, el estricto cumplimiento de las recomendaciones sanitarias vigentes y el cumplimiento del protocolo para el ejercicio de la actividad que establezca el municipio donde se ejercerá la actividad para evitar el contagio y propagación de la epidemia.

ART. 6°: REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.

CARLOS LUIS BACQUE
Director
Recursos Naturales de
la Provincia de Corrientes